
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 50.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167 ordinal 1º de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 110 inciso final de la Constitución de la República, establece que el Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de las Instituciones Oficiales Autónomas o de los Municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales (...);
- III. Que el Art. 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece las causales de extinción de un contrato de concesión de un servicio público, en las que la institución, fundamentada en razones de interés público pone fin al contrato antes del vencimiento del plazo pactado y asume la administración directa en la ejecución del servicio correspondiente;
- IV. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, en el cual se denomina al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, siendo de su competencia el Área de Transporte;
- V. Que resulta necesario realizar reformas a las competencias del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, para fortalecer las herramientas legales que permitan prestar el servicio de transporte público de pasajeros de forma efectiva y oportuna, cuando por razones de interés público se demande la intervención del servicio directamente, según lo regula el Art. 110 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art 1.- Sustituyese el numeral 9 del literal B) del Art. 43, por el siguiente:

B) Área de Transporte:

- 9) Asumir la ejecución directa de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, siempre que tal circunstancia se encuentre fundamentada en razones de interés público; la prestación del servicio podrá garantizarse de forma directa por la autoridad competente o indirecta a través de persona natural o jurídica contratada para tales fines.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado, podrá percibir de forma directa los ingresos generados por el servicio brindado a la población, de conformidad a las tarifas autorizadas y vigentes para el transporte público de pasajeros.

Art 2.- Adiciónese el numeral 10 al literal B) del Art. 43, de la manera siguiente:

B) Área de Transporte:

- 10) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República